

*El Honorable Congreso del Poder Judicial
de la Provincia de Buenos Aires
sanciona en el fuero de*

Ley 8330

Art. 1° .- Dónase al Sindicato de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires la fracción de tierra fiscal ubicada entre las calles 1 - 116 - 71 y 72, jurisdicción del Partido de La Plata, identificada en mayor superficie como Circunscripción Primera - Sección C.- Fracción 1 de dicho Partido.

Art. 2° .- La entidad donataria destinará la indicada fracción a la construcción de un complejo habitacional, que será destinado a sus afiliados, mediante créditos hipotecarios oficiales, debiéndose prever en el mismo la habilitación de una guardería de niños y un jardín de infantes.

Art. 3° .- Si en el término de cinco años a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio no se hubiera cumplido con el cargo establecido en el artículo anterior el Poder Ejecutivo iniciará las acciones pertinentes para retrotraer el dominio al patrimonio de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

